RESOLUCIÓN OCAS-SE-11052016-Nº3

EL ÓRGANO COLEGIADO ACADÉMICO SUPERIOR

CONSIDERANDO

Que, el artículo 76, numeral 7), literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, manda: "*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)*";

Que, el artículo 349 de la Norma Fundamental del Estado, prescribe: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente.";

Que, el artículo 350 de la Carta Constitucional, manda: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, COPFP, prevé: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.";

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: "Máximas autoridades, titulares y responsables.- Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)";

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: "Régimen laboral de las y los servidores públicos y de las y los trabajadores del Sistema de Educación Superior.- El personal de las instituciones y organismos públicos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley de Servicio Público de conformidad con las reglas generales: salvo el caso de los obreros, que se regulan por el Código del Trabajo. Los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de las universidades y escuelas politécnicas públicas son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. En las instituciones de educación superior particulares se observarán las disposiciones del Código de Trabajo. (...)";

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

www.unemi.edu.ec

Que, el artículo 152 de la referida Ley, establece: "Concurso público de merecimientos y oposición.- En las universidades y escuelas politécnicas públicas, el concurso público de merecimientos y oposición para acceder a la titularidad de la cátedra deberá ser convocado a través de al menos dos medios de comunicación escrito masivo y en la red electrónica de información que establezca la Secretaría Nacional de Educación Superior. Ciencia. Tecnología e Innovación, a través del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador y en los medios oficiales de la universidad o escuela politécnica convocante. Los miembros del jurado serán docentes y deberán estar acreditados como profesores titulares en sus respectivas universidades y estarán conformados por un 40% de miembros externos a la universidad o escuela politécnica que está ofreciendo la plaza titular. En el caso de las universidades y escuelas politécnicas particulares, su estatuto establecerá el procedimiento respectivo.";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: "Clases de Nombramiento.- Para el ejercicio de la función pública los nombramientos podrán ser: literales a), b), b.1), b.2), b.3), b.4), b.5), c), d)";

Que, el artículo 65 de la LOSEP, dispone: "Del ingreso a un puesto público.- El ingreso a un puesto público será efectuado mediante concurso de merecimientos y oposición, que evalúe la idoneidad de los interesados y se garantice el libre acceso a los mismos. El ingreso a un puesto público se realizará bajo los preceptos de justicia, transparencia y sin discriminación alguna. Respecto de la inserción y accesibilidad en igualdad de condiciones al trabajo remunerado de las personas con discapacidad y de las comunidades, pueblos y nacionalidades, se aplicarán acciones afirmativas. El Ministerio de Relaciones Laborales implementará normas para facilitar su actividad laboral. La calificación en los concursos de méritos y oposición debe hacerse con parámetros objetivos, y en ningún caso, las autoridades nominadoras podrán intervenir de manera directa, subjetiva o hacer uso de mecanismos discrecionales. Este tipo de irregularidades invalidarán los procesos de selección de personal.";

Que, el artículo 67 de la misma Ley, señala: "Designación de la o el ganador el concurso.- La autoridad nominadora designará a la persona que hubiere ganado el concurso, conforme al informe emitido por la Unidad de Administración del Talento Humano. La designación se hará en base a los mejores puntajes que hayan obtenido en el concurso.";

Que, el artículo 86 de la Ley ibídem, señala: "Requisitos para el ingreso.- Para el ingreso de las y los servidores a la carrera del servicio público, además de cumplir con los requisitos previstos en esta Ley, se requiere: a) Cumplir con los requisitos legales y reglamentarios exigibles para el desempeño del puesto; b) Haber sido declarado ganador del concurso de méritos y oposición, lo que debe constar en el acta respectiva; y, c) Haber sido posesionado en el cargo.";

Que, el artículo 35 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), determina: "Del ingreso a la carrera por concurso público de merecimientos y oposición.- Para el ingreso a un puesto de personal académico titular en una institución de educación superior pública o particular se convocará al correspondiente concurso público de merecimientos y oposición. El concurso evaluará y garantizará la idoneidad de los aspirantes y su libre acceso bajo los principios de transparencia y no discriminación. Se aplicarán acciones afirmativas de manera que las mujeres y otros grupos históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades. (...)";

Que, el artículo 36 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (codificación), prevé: "Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado en las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares por el órgano colegiado académico superior, y en los institutos y conservatorios superiores públicos y particulares por su máxima autoridad, a solicitud de la unidad académica

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país

www.unemi.edu.ec

correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos presupuestarios suficientes.";

Que, el artículo 37 del mismo cuerpo Legal, señala: "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, el órgano establecido en los estatutos de las instituciones de educación superior realizará la convocatoria correspondiente. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT. (...)";

Que, el artículo 20 literales a) y t) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Son Atribuciones y Deberes del Órgano Colegiado Académico Superior: a) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones constantes en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, su Reglamento General y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad; (...) t) Resolver los casos no previstos en el presente Estatuto Orgánico y que se consideren necesarios para la buena marcha de la Institución, siempre que no se opongan a la Constitución de la República y las Leyes vigentes.";

Que, el artículo 55 literal j) del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Son atribuciones del Consejo Directivo: j) Solicitar al Consejo Universitario se autorice a la Unidad Administrativa del Talento Humano y a la Comisión Académica, según el caso, la convocatoria a Concurso de Méritos y Oposición para llenar las vacantes del personal de la Facultad (...)";

Que, el artículo 122 inciso tercero del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "Las normas para el procedimiento de los concursos de merecimientos y oposición, estarán determinadas en el Reglamento de Carrera y Escalafón de la Institución, adecuado al Reglamento de Carrera y Escalafón del profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.";

Que, la Disposición General Décima Quinta del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, determina: "Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación en la Universidad Estatal de Milagro, no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de su religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni estas podrán ser causa de remoción, sin perjuicio de que el profesor o la profesora e investigador o investigadora respete los valores y principios que inspiran a la institución, y lo previsto en la Constitución y en la Ley Orgánica de Educación Superior. En la Universidad Estatal de Milagro se aplicarán medidas de acción afirmativa de manera que las mujeres y otros sectores históricamente discriminados participen en igualdad de oportunidades en los concursos de merecimientos y oposición.";

Que, la Disposición General Décima Séptima del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, señala: "En los Concursos Públicos de Mérito y Oposición, en caso de méritos similares, previstos en el reglamento respectivo, será declarado ganador el participante que reúna una o más de las siguientes características: equidad de género; discapacitado; pertenecer a grupos históricamente excluidos o discriminados; madre o padre de un niño discapacitado; haber recibido ayuda económica de la Universidad Estatal de Milagro para realizar estudios de Maestría o Doctorado en el exterior y haberlos culminado.";

Que, el artículo 41 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece: "Solicitud y aprobación del concurso público de merecimientos y oposición.- El concurso público de merecimientos y oposición para ingresar en la carrera académica será autorizado por el órgano colegiado académico superior mediante un informe favorable del Vicerrectorado Académico y de Investigación, a solicitud de la unidad académica correspondiente, siempre que exista la necesidad académica y se cuente con los recursos

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

www.unemi.edu.ec

presupuestarios suficientes. El Vicerrectorado Académico y de Investigación propondrá el cronograma a aprobarse por el OCAS. (..)";

Que, el artículo 42 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: "Convocatoria al concurso público de merecimientos y oposición.- Una vez autorizado el concurso público de merecimientos y oposición, la unidad administrativa de talento humano realizará la convocatoria correspondiente en la forma establecida en el Art. 152 de la Ley Orgánica de Educación Superior. La postulación y participación en el concurso público de merecimientos y oposición serán gratuitas para las y los aspirantes. El único documento del cual se solicitará su certificación legal serán los títulos obtenidos en el extranjero que no se encuentren registrados en la SENESCYT y sean parte del Convenio de la Haya (apostillado).";

Que, el artículo 48 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), señala: "Concurso desierto.- Se declara desierto el concurso por plaza ofertada, en los siguientes casos: literales a), b), c), d)";

Que, el artículo 50 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), dispone: "Revisión y publicación de resultados.- La revisión de los requisitos que respalde la experiencia, formación y publicaciones en la fase de méritos, y las pruebas y/o exposición pública de la fase de oposición se lo realizará de acuerdo al cronograma establecido y publicado. Para la calificación la comisión se allanará a lo dispuesto en el presente reglamento. La comisión deberá dejar sentado en actas todo lo que determinen dentro del proceso del concurso. Por cada fase se publicará los resultados de las y los aspirantes en la página web institucional. La comisión sobre la base obtenida en los merecimientos y oposición elaborará un informe final que contenga copias certificadas de las actas elevadas y legalizadas donde consten los resultados definitivos del concurso para conocimiento y aprobación del OCAS.";

Que, el artículo 51 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), determina: "Impugnación de los resultados del concurso público de merecimientos y oposición.- Las y los concursantes podrán impugnar los resultados del concurso; esto es, d las dos fases ante el órgano colegiado académico superior dentro del término de cinco (5) días contados desde un día después de notificados los resultados en la página web institucional. La impugnación debe estar debidamente documentada. El OCAS resolverá en el término de diez (10) días las impugnaciones emitiendo un resultado definitivo del concurso de mérito y oposición.";

Que, el artículo 52 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece: "Resolución de impugnación.- La resolución de ganadores se subirá a la página web institucional y por intermedio de Secretaría General, en un plazo máximo de setenta y dos (72) horas se notificará el resultado a cada ganadora o ganador efectos de la aceptación del nombramiento definitivo. La notificación deberá ser en forma física y digital, se usarán los medios necesarios para el cumplimiento de este particular. La notificación contendrá copia certificada de la resolución del OCAS, nombres completos de la o el ganador, tipo de personal académico titular, indicándole además el Art. 95 del presente reglamento, que determina el tiempo de vinculación, etc.";

Que, el artículo 53 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), prevé: "Vinculación del personal académico titular.- La UATH informará a la o el ganador todos los documentos a presentar y cumplirá lo dispuesto en el Art. 95 de este reglamento. Se deberá observar que ningún profesor o profesora dicte más de tres diferentes asignaturas, cursos o sus equivalentes, de manera simultánea en un período académico ordinario, independientemente del número de paralelos que se asigne. En el nombramiento se dejará constancia del resultado del concurso de méritos y oposición del cual fue ganadora o ganador,

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

www.unemi.edu.ec

señalando las fechas en las que se llevó a cabo, fecha de inicio de actividades y tipo de personal académico titular.";

Que, el artículo 54 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), dispone: "Activación de sistemas de información.- La UATH, una vez suscrita la acción de personal, informará al TIC´s para que éste a su vez proceda a realizar la activación en el Sistema Académico, correo electrónico institucional, portal docente y Sistema Documental QUIPUX. La o el profesor titular suscribirá un acuerdo de confidencialidad de claves y recibirá un manual de usuario. El TIC´s será el encargado de proporcionar estos documentos, debiendo ser suscritos con la autoridad ejecutiva y la o el Director del TIC´s.";

Que, el artículo 95 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado), establece: "Tiempo para la vinculación y circunstancias de anulación.- El tiempo para la vinculación del personal académico titular, no titular y no académico (técnicos docentes), y posibles causas para anular la vinculación, son las siguientes: (...) literales a), b), c), d), e) e inciso segundo.";

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-01032016-Nº1; se aprueba la asignación de 26 partidas vacantes, para la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales, en el Concurso de Méritos y Oposición de Personal Académico Titular Auxiliar 1, a partir de marzo 2016;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SE-01032016-Nº2; se aprueba el Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición de Personal Académico Titular Auxiliar 1, Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-20042016-Nº2; se aprueba la reforma del Cronograma para el Concurso de Méritos y Oposición para Personal Académico Titular Auxiliar 1 de la Facultad Ciencias Administrativas y Comerciales de la Universidad Estatal de Milagro;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-28042016-Nº6; se *RESUELVE: declarar A LUGAR la impugnación de ILIANA VERÓNICA REAL POVEDA, a la Partida 25 – Management; en un plazo de hasta quince (15) días, efectuarán la evaluación de la Fase de Oposición de la impugnante; se convocará a los integrantes de la Comisión respectiva; y, se comunicarán los resultados al máximo organismo institucional*;

Que, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-28042016-Nº8; en su *Artículo 4.- De conformidad a la RESOLUCIÓN OCAS-SO-28042016-Nº6, se obvia de esta resolución información acerca de la Partida Nº 25 Management; toda vez que el OCAS ha determinado declarar a lugar la impugnación de la postulante ILIANA VERÓNICA REAL POVEDA, a quien se la evaluará en la fase de oposición en un plazo máximo de quince (15) días.*;

Que, mediante comunicado s/n suscrito por la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, del 11 de mayo 2016, integrantes MAE. Xiomara Zúñiga Santillán, MAE. Rosa Robalino Muñiz, MAE. Carlos Ochoa González, MSc. Alexandra Haro Chong, MSc. Elsa Álvarez Morales, dan a conocer el resultado de la Fase de Oposición adoptada por el máximo organismo institucional, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-28042016-Nº6, a la Partida 25 - Management.; y,

En el ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial Nº 298 del 12 de octubre 2010.

RESUELVE:

Artículo 1.- Conocer y analizar comunicado s/n de la Comisión de Evaluación de los Concursos de Merecimientos y Oposición, del 11 de mayo 2016, integrantes MAE. Xiomara Zúñiga Santillán, MAE. Rosa Robalino Muñiz, MAE. Carlos Ochoa González, MSc. Alexandra Haro Chong, MSc. Elsa Álvarez

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país.

www.unemi.edu.ec

Morales; por el cual dan a conocer el resultado de la Fase de Oposición interpuesta por el Máximo Organismo Institucional, mediante RESOLUCIÓN OCAS-SO-28042016-Nº6, a la Partida 25 - Management.

Artículo 2.- Observar y declarar que el resultado de la Fase de Oposición de la **PARTIDA 25 - MANAGEMENT** interpuesta a la impugnante, ciudadana **ILIANA VERÓNICA REAL POVEDA**, dio como resultado un total de **SETENTA Y NUEVE (79) PUNTOS**, bajo el siguiente desglose:

- **Méritos**: CUARENTA (40) PUNTOS
- **Oposición**: TREINTA Y SEIS (36) PUNTOS
- **Acción Afirmativa**: TRES (3) PUNTOS
- **Total:** SETENTA Y NUEVE (79) PUNTOS

Artículo 3.- Conocer y analizar quien tiene el mayor puntaje en la Partida 25 – Management, luego de haberse efectuado el proceso establecido para el efecto de la impugnación, observando que el postulante **ALVAREZ BAQUE WELLINGTON ARTURO** con un total de **NOVENTA Y DOS (92) PUNTOS**, es el primer mejor puntuado.

Artículo 4.- Resolver y declarar **GANADOR** al postulante **ALVAREZ BAQUE WELLINGTON ARTURO** en la **PARTIDA 25 – MANAGEMENT** del Concurso de Méritos y Oposición de Personal Académico Titular Auxiliar 1 para la **FACULTAD CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y COMERCIALES**.

Artículo 5.- La Unidad Administrativa de Talento Humano elaborará las respectivas acciones de personal y verificará el cumplimiento del Art. 95 literales a), b), c), d), e); Art. 96 literales a), b), c) (...), del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad Estatal de Milagro (codificado).

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link *documentos institucionales*.

Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los once días del mes de mayo 2016, en la undécima sesión del Órgano Colegiado Académico Superior.

Ing. Fabricio Guevara Viejó, MAE.
RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL 7 de Febrero UNE
SECRETARIA

Lic. Diana Piricay Cantillo
SECRETARIA GENERAL (E)

Dirección: Cdla. Universitaria Km. 1 1/2 vía Km. 26
Conmutador: (04) 2715081 - 2715079
Telefax: (04) 2715187 • **E-mail:** rectorado@unemi.edu.ec
Milagro • Guayas • Ecuador

VISIÓN
Ser una institución de educación superior, pública, autónoma y acreditada, de pregrado y postgrado, abierta a las corrientes del pensamiento universal, líder en la formación de profesionales emprendedores, honestos, solidarios, responsables y con un elevado compromiso social y ambiental, para contribuir al desarrollo local, nacional e internacional.

MISIÓN
Es una institución de educación superior, pública, que forma profesionales de calidad, mediante la investigación científica y la vinculación con la sociedad, a través de un modelo educativo holístico, sistémico, por procesos y competencias, con docentes altamente capacitados, infraestructura moderna y tecnología de punta, para contribuir al desarrollo de la región y el país